



Expte N°559.809/2016

**Acta N°4**

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 02 días del mes de Mayo de 2017, siendo las 10:00 horas, comparecen de manera espontánea ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social; los representantes de los sectores gremiales, por ATE el Sr. Daniel **CABRERA** y el Sr. Christian Andrés **BRIZIC**; por el Poder Ejecutivo lo hace el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura el Sr. Carlos **TORRES**, el Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos el Sr. Leandro E. **ZULIANI**, la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales la Dra. Leticia Mariela **SIMURRO**, la Directora General de Recursos Humanos la Sra. Viviana del Valle **BESSONE**; como veedora la Secretaria de Gestión Publica la Sra. Julia E. **RUIZ**; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Srta. Seyla **BARRANCO**.

Siendo las 10:30 luego de una espera de 30 (treinta) minutos, se da inicio a la comisión ante la ausencia de los gremios APAP y UPCN, estando estos debidamente notificados.

Las partes presentes acuerdan:

**CAPITULO II**

**Artículo 16°:** Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente convenio son obligaciones del empleador:

- a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad del trabajo, así como las disposiciones sobre pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el presente convenio.
- b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación laboral, salvo por razones fundadas conforme al Artículo 13 del presente convenio.
- c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes y de este Convenio Colectivo, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.
- d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y otros aportes a su cargo, así como aquellos en lo que actúen como agente de retención.
- e) En caso de extinción de la relación laboral, o a requerimiento del agente, emitir la correspondiente certificación de servicios y remuneraciones de acuerdo a las normas en vigencia, dentro de los diez (10) días hábiles de producida la desvinculación y/o solicitud fehaciente del trabajador.
- f) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 23.592, sus modificatorias y/o complementarias, y toda otra norma de orden Publico aplicable;
- g) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idéntica situación.
- h) Fomentar y garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.
- i) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.
- j) Mantener informado y actualizado al personal y a los contribuyentes sobre las reformas legislativas, y reglamentarias de competencia de la ASIP.



*[Handwritten signature]*  
 ATE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Capítulo III**

**Derechos, Deberes y Prohibiciones**



**Artículo 17°:** El personal encuadrado dentro de los términos del presente Convenio tendrá los siguientes derechos:

- a) (ver observación en hoja 4 de la presente).
- b) Retribución por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones, que en el marco del presente Convenio se acuerden.
- c) Progreso en la carrera según los principios de mérito e igualdad de oportunidades.
- d) Capacitación permanente que resulte adecuada a las funciones y/o que implique ampliar sus aptitudes laborales.
- e) Libre agremiación y negociación colectiva.
- f) Licencias, justificaciones y franquicias.
- g) Compensaciones, indemnizaciones y beneficios sociales.
- h) Renuncia, jubilación o retiro, sujeto a las leyes vigentes en la materia.
- i) Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, género, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, y demás circunstancias que impliquen menoscabo, segregación y/o exclusión.

**Artículo 18°:** El personal encuadrado dentro de los términos del presente Convenio tendrá los siguientes deberes:

- a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que determine el presente Convenio y en las que pudiera adoptar la Agencia en ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.
- b) Observar en el servicio y fuera de él una actitud ética acorde con su calidad de servidor público, debiendo asimismo asumir una conducta decorosa y leal y un comportamiento digno de la consideración, responsabilidad y confianza que su condición de agente le exige. En virtud de ello, deberá ajustar su comportamiento a lo preceptuado en el código de ética pública, como así también a toda otra norma que en materia de ética pública rija en el ámbito del estado provincial.
- c) Obedecer toda orden emanada de una autoridad con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del trabajador.
- d) Mantener en más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos, en los términos del código fiscal.
- e) Declarar bajo juramento los datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con las normativas vigentes.
- f) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la Agencia o al Estado, configurar delito, o resultar de una aplicación ineficiente de los recursos estatales. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrare a sus superiores inmediatos, podrá hacerlo conocer en forma directa a la Autoridad competente.
- g) Presentarse a declarar en los sumarios administrativos e informaciones sumarias a las que hubiere sido debidamente citado ya sea en calidad de sumariado, imputado o testigo.
- h) Someterse a los exámenes médicos a requerimiento de la Agencia cuando las exigencias legales así lo determinen.
- i) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Agencia, del Estado o de terceros, que específicamente se pongan bajo su custodia.
- j) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- k) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto, declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado, retirado o cualquier modificación



*[Handwritten signatures and initials, including 'A. TE' and a large signature at the bottom.]*



- que se produzca en la misma al momento de efectuarse. No resultara incompatible el ejercicio de la docencia, en cualquier nivel educativo, con la condición de personal dependiente en ésta Agencia, en los términos de la normativa aplicable.
- l) Presentar ante la Agencia una declaración jurada patrimonial integral, en la forma y plazos que se establezca por reglamentación, la que deberá contemplar la situación patrimonial del Agente, conforme Ley 3470.
  - m) Volcar todo esfuerzo para alcanzar los objetivos estratégicos fijados por el Organismo, en el marco de la misión que la ASIP tiene en el ámbito provincial.
  - n) Guardar reserva de todo asunto del servicio que deba permanecer en ese estado en razón de su naturaleza; de lo previsto en la legislación en materia de secreto fiscal o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después de cesar en si relación laboral con la ASIP
  - o) Excusarse de intervenir en todos aquellos casos previstos por el Artículo 6 de la Ley 1260 de Procedimientos Administrativos y en los que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o incompatibilidad moral. La excusación deberá ser aprobada por la ASIP.
  - p) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.
  - q) Estar permanentemente informado y actualizado sobre las reformas legislativas, y reglamentarias, así como actos internos sobre las acciones y tareas que le competan.

**Artículo 19°:** El personal encuadrado dentro de los términos del presente Convenio tendrá las siguientes prohibiciones:

- a) Ingresar a sectores de trabajo o ámbito laboral con armas, cualquiera sea su característica; bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia ilegal, bajo apercibimiento de propiciarse ante su constatación la desvinculación laboral automática, por culpa del trabajador, no generando derechos indemnizatorios.
- b) Cumplir tareas en estado de ebriedad comprobado, disminución o alteración de facultades por uso indebido de drogas.
- c) Patrocinar trámites o gestiones administrativas y/o judiciales referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones. Esta obligación subsiste hasta un año después del cese laboral.
- d) Prestar cualquier clase de asesoramiento y/o servicio de forma gratuita u onerosa en materia sobre las cuales tiene competencia la ASIP y que puedan implicar real o potencialmente un conflicto de intereses.
- e) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la administración pública provincial, excepto que se trate del derecho propio, del cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad.
- f) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias, o adjudicaciones celebradas u otorgadas por el Estado Provincial.
- g) Aceptar dádivas, obtener beneficios o ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
- h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación con pretexto de raza, género, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, y demás circunstancias que impliquen menoscabo, segregación y/o exclusión.
- i) Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual, u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero, bajo posible forma de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del agente afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerla cesar.
- j) Difundir por cualquier medio sin previa autorización de la autoridad que corresponda, informes relativos a las acciones y tareas de la ASIP
- k) Utilizar el acceso a la información disponible en las bases de datos y sistemas de ASIP para otros fines que no sean los que correspondan a las funciones asignadas.



AE



Queda pendiente, y para analizar:

**Artículo 11° proyecto ATE:** El personal alcanzado por el presente Convenio, salvo quienes ingresen para ocupar cargos de conducción dependientes en forma directa de la Dirección Ejecutiva de la Agencia, entendiéndose por tales, Asesores, Director Ejecutivo y/o Sub-Directores Ejecutivos, quienes no gozaran de estabilidad laboral alguna, podrá revistar como permanente o no permanente, y dentro de éstos últimos, como personal contratado o transitorio. Quienes a la firma del presente Convenio registren relación laboral con ASIP y cuenten con cinco (5) años de antigüedad continuos e ininterrumpidos ante la Agencia y/u organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, adquirirán la condición de personal permanente, de resultar dicha situación concurrente con las demás condiciones estipuladas en el presente Convenio.

**Artículo 19 Inc. "a" proyecto de ATE:**

- a) Estabilidad en los términos establecidos en los artículos 11, 12 y 13 del presente convenio.

Para analizar la incorporación en el:

Artículo 18 :

- r) permanecer en funciones, en caso de renuncia, por el termino de 30 días corridos si antes no fuera autorizado a cesar en las mismas.

Artículo 19:

- l) mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la ASIP cuando de las mismas resulte claramente un conflicto de interés.

**TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL**

Siendo las 13:15 horas fijando próxima reunión para el día viernes 12 de Mayo de 2017 a las 10:00 hora en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: TITULO IV y TITULO V. Quedando las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad al pie 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor.

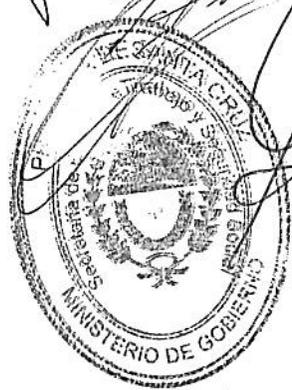
*[Handwritten signature]*  
 Secretario (ATE)

*[Handwritten signature]*  
 CHRISTIAN BAI ETIC  
 ATE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 LETICIA SIMERO

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 Bessom